

ÍNDICE CRONOLÓGICO

* STS núm. 289/2020, de 11 de junio (Civil) (RJ 2020/1592)

Cooperativa de vivienda. Baja voluntaria de socio de una cooperativa de viviendas y el derecho al reembolso de las aportaciones. Función del capital social en las cooperativas diferente al de las sociedades de capital. El fundamento del derecho de reembolso cooperativo se encuentra en la extinción sobrevenida de la relación jurídica que unía al socio con la cooperativa, que da lugar a una liquidación parcial del contrato de sociedad que se materializa con el reembolso de la aportación. La legislación cooperativa admite cláusulas estatutarias que limiten temporalmente el derecho de reembolso derivado de la baja voluntaria. La Ley de Cooperativas de Castilla y León, en el caso de las cooperativas de viviendas, no se limita a establecer un plazo máximo para que se dé cumplimiento al derecho de reembolso del cooperativista, sino que permite que los estatutos incluyan la previsión de que las cantidades en que dicho derecho se concrete no se hagan efectivas hasta que ingrese un nuevo socio que sustituya al que se dio de baja, lo que sucede en el caso. Lo que quiere decir dicho precepto estatutario, en relación con el art. 66.4 de la Ley autonómica, es que, dentro del plazo máximo de cinco años desde la baja, se producirá el reembolso cuando ingrese un nuevo socio. Pero si transcurren los cinco años (o el año, en el caso de causahabientes por fallecimiento del socio) sin que se haya producido la sustitución del antiguo cooperativista por el nuevo, deberá abonarse el reembolso sin más esperas o condicionamientos..... 415

* STS núm. 434/2020, 15 de julio (Civil) (RJ 2020/2690)

Asociación. Acuerdo de suspensión y expulsión de asociado. No puede invocarse la infracción del art. 25 de la Constitución en el ámbito disciplinario de las asociaciones privadas. Capacidad de autoorganización de las asociaciones: los estatutos de una asociación pueden establecer la obligación de acudir a los procedimientos internos de resolución de disputas antes de impugnar judicialmente los acuerdos sociales. Y no es contrario al art. 22 de la Constitución que una asociación privada considere como una conducta sancionable el incumplimiento por un asociado de las obligaciones impuestas en los estatutos, como es la obligación de acudir a los procedimientos internos de resolución de disputas con carácter previo a acudir a la vía judicial. Tampoco es contrario al art. 22 de la Constitución que los estatutos establezcan como causa de expulsión una conducta que los órganos rectores valoren como lesiva a los intereses sociales, en concreto el incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos..... 451

* *ATS 9 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/277487)*

Cooperativa de trabajo asociado. Socia cooperativista que presta servicios en una mercantil en virtud de contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre la cooperativa y dicha mercantil. Inexistencia de relación laboral con la mercantil y, por ende, de cesión ilegal de trabajadores. No ha quedado justificado que la trabajadora recurrente se hallara incardinada en la esfera de la organización de la principal 420

* *STS núm.752/2020, de 10 de septiembre (Social) (RJ 2020/3888)*

Cooperativa de trabajo asociado. Derecho a la prestación por desempleo de socio trabajador al haber optado la cooperativa por el Régimen General y al haberse efectuado las cotizaciones correspondientes. La administración consideró que no cabe computar las cuotas al desempleo efectuadas por la cooperativa porque todos los socios de esta se hallan ligados por parentesco hasta el segundo grado y conviven en el mismo domicilio, lo que le lleva a negar que existiera ajenidad en la prestación de servicios del demandante. Se admite el recurso de casación del socio cooperativista para la unificación de doctrina, dado que no se establecen excepciones a la prestación por desempleo, en particular el legislador evidencia que cuando éste ha querido incluir excepciones así lo ha establecido en el TRLSS y no existe excepción alguna para los socios trabajadores de las cooperativas, lo que impide que se diferencie a éstos en función del nivel de participación y de los vínculos de parentesco..... 422

* *ATS 17 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/290882)*

Cooperativa. Baja obligatoria por causas organizativas de una socia trabajadora. Improcedencia por no ser acordada por la Asamblea General, previamente a la concreta designación de los socios afectados, la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, ya que tal facultad es exclusiva de dicho órgano y, por tanto, indelegable. Inadmisión del recurso de casación de la cooperativa por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción 427

* *ATS 29 de septiembre de 2020 (Social) (JUR 2020/291942)*

Cooperativa de trabajo asociado. Inexistencia de relación laboral entre el socio trabajador y la cooperativa. No procede recurso de casación para unificación de doctrina planteado por el socio trabajador por no existir contradicción con la sentencia alegada de contraste: la sentencia recurrida se deniega el derecho a que le sean abonadas al trabajador las cuotas de RETA por cooperativa por no existir relación laboral sino ser ésta la propia de un socio cooperativista trabajador (consta que los socios realizan su trabajo sin sujeción a horario o jornada, organizándose en grupos de trabajo, contando con un coordinador que únicamente da instrucciones acerca del tipo de producto con el que deben trabajar, llevando uniforme de la cooperativa y siendo suyas las herramientas de trabajo) 429

* STS núm. 1235/2020, de 1 de octubre (Cont.-Admvo) (RJ 2020/3535)

Cooperativa. Inexistencia de vulneración del principio de jerarquía normativa. El art.92 del RD 70/2019, de 15 de febrero, que modifica el art.113 ROTT (Reglamento de Ordenación Transportes Terrestre), no es contrario a la Ley de Sociedades Cooperativas en lo relativo al cumplimiento de la vinculación real del gestor del transporte con la empresa transportista en el caso de que esta sea una cooperativa, ya que dicha Ley permite que existan aportaciones al capital diferentes para cada socio y permite la participación de los socios en porcentaje igual o superior al 15 % del capital social, con el único límite de no superar un tercio del capital social, salvo algunas excepciones.

Tampoco el citado art 113 ROTT es contrario al art. 14 de la Ley General de Seguridad Social y al art. 8 del Real Decreto 84/1996, de 24 de enero, pues el socio de la cooperativa que pretenda ser gestor debe estar dado de alta en el Seguridad Social, sin que la norma impugnada especifique el régimen aplicable limitándose a afirmar que será "en el régimen que corresponda", previsión que lejos de ser contraria a la normativa de la Seguridad Social implica una remisión a lo dispuesto en la misma, permitiendo por tanto que los Estatutos opten por las opciones contempladas en el art. 14 de la LGSS

Por otra parte, el hecho de que el art. 159.1 c) del ROTT haya reducido, respecto del reglamento anterior, la regla general sobre la necesidad de que el gestor de transportes cuente con una autorización de operador de transporte a determinadas excepciones, como en el caso de las cooperativas de transportistas, en concreto, al ser una entidad jurídica que se limita a actuar como intermediaria respecto de un socio transportista que dispone de dicha autorización, cuando el anterior reglamento permitía contratar con terceros no socios hasta el límite establecido en régimen de colaboración de transportistas, no es por sí misma contraria a derecho, tratándose simplemente de una modificación normativa que reduce las excepciones aplicables al régimen general hasta entonces existente

* STS núm. 1236/2020, de 1 de octubre (Cont.-Admvo) (RJ 2020/3751)

Cooperativa. Inexistencia de vulneración del principio de jerarquía normativa. El art.92 del RD 70/2019, de 15 de febrero, que modifica el art.113 ROTT (Reglamento de Ordenación Transportes Terrestre), no es contrario a la Ley de Sociedades Cooperativas en lo relativo al cumplimiento de la vinculación real del gestor del transporte con la empresa transportista en el caso de que esta sea una cooperativa, ya que dicha Ley permite que existan aportaciones al capital diferentes para cada socio y permite la participación de los socios en porcentaje igual o superior al 15 % del capital social, con el único límite de no superar un tercio del capital social, salvo algunas excepciones.

Tampoco el citado art.113 ROTT es contrario al art. 14 de la Ley General de Seguridad Social y al art. 8 del Real Decreto 84/1996, de 24 de enero, pues el socio de la cooperativa que pretenda ser gestor debe estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social, sin que la norma impugnada especifique el régimen aplicable limitándose a afirmar que será "en el régimen que corresponda", previsión que lejos de ser contraria a la normativa de la Seguridad Social implica una remisión a lo dispuesto en la misma, permitiendo por tanto que los Estatutos opten por las opciones contempladas en el art. 14 de la LGSS

Por otra parte, el hecho de que el art. 159.1 c) del ROTT haya reducido, respecto del reglamento anterior, la regla general sobre la necesidad de que el gestor de transportes cuente con una autorización de operador de transporte a determinadas excepciones, como en el caso de las cooperativas de transportistas, en concreto, al ser una entidad jurídica que se limita a actuar como intermediaria respecto de un socio transportista que dispone de dicha autorización, cuando el anterior reglamento permitía contratar con terceros no socios hasta el límite establecido en régimen de colaboración de transportistas, no es por sí misma contraria a derecho, tratándose simplemente de una modificación normativa que reduce las excepciones aplicables al régimen general hasta entonces existente